

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001 – MCO – GADPRRAS - 2020

APROBACION DE PLIEGOS Y AUTORIZACION PARA EL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACION DE MENOR CUANTIA OBRA N.- MCO-GADPRRAS-01-2020 PARA LA "CONSTRUCCION DEL PARQUE EN RECINTO DE VENECIA CENTRAL, CONSTRUCCION DEL PARQUE EN RECINTO DE VENECIA DE CHIMBO Y CONSTRUCCION DEL PARQUE EN RECINTO VUELTA DEL PIANO; PERTENECIENTE A LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO, CANTON MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS."

Sr. Nelson Félix Solís Valarezo

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ROBERTO ASTUDILLO.

CONSIDERANDO:

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 395 de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida la Asamblea Nacional Constituyente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700, publicado en el Registro Oficial N° 588 del 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial Segundo Suplemento N° 100 del 14 de octubre del 2013, se expidió la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el art 51 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "Contrataciones de Menor Cuantía". - se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen

sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad. En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 100 de 14 de octubre del 2013.

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública en su artículo 10, solicita realicen los siguientes cambios, sustituyéndose el primer inciso por el siguiente: "El Servicio Nacional de contratación Pública (SERCOP). - Crease el Servicio Nacional de contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la directora, quien será el designado por el presidente de la Republica";

Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de contratación Pública SECCION II MENOR CUANTIA art. 59.- Obras.- en los procesos de contratación de obras de menor cuantía, se verificara lo siguiente: 1.- únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo; 2.- Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de invitación, manifestaran su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante; 3.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificaran el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial; 4.- De entre los proveedores calificados se adjudicara la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gob.ec. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de construcción de

obra pública cuyas cuantías individuales o acumuladas igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán participar en ningún procedimiento de menor cuantía de obras hasta la entrega recepción definitiva de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar fuere inferior al coeficiente antes indicado, deberá ser invitado a podrá participar en los siguientes procedimientos de menor cuantía de obras. Si no existieren proveedores que sean profesionales, micro o pequeñas empresas, dentro del cantón, se realizara el sorteo contado con los proveedores de la provincia o del país, en ese orden. No podrán participar en el sorteo aquellos proveedores que hubieren efectuado un cambio de domicilio exclusivamente para efectos de participar en una contratación específica de menor cuantía de obras. De no hacerlo la entidad contratante, el SERCOP solicitará la descalificación del proveedor que hubiera incurrido en esta conducta. -

Que, mediante Resolución Administrativa Modificatoria SERCOP-2016 0000072 CAPITULO III, SECCION I, Art. 9, que habla de la fase preparatoria y precontractual.

Que, se cuenta con la certificación de la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos económicos, conforme la Certificaciones de fecha 22 de septiembre del 2020 emitida por la Ing. Cinthya Torres Arias, CONTADORA del GAD PARROQUIAL RURAL DE ROBERTO ASTUDILLO, de acuerdo a las siguientes partidas presupuestarias:

Nº Partida y Programa	Nombre de la Partida	Valor \$ Sin IVA
750104	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	43.480,43
TOTAL:		43.480,43
DESCRIPCION:	CONSTRUCCION DEL PARQUE EN RECINTO DE VENECIA CENTRAL, CONSTRUCCION DEL PARQUE EN RECINTO DE VENECIA DE CHIMBO Y CONSTRUCCION DEL PARQUE EN RECINTO VUELTA DEL PIANO, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO, CANTON MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS	

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé, entre otras facultades de la máxima Autoridad de la entidad contratante, las establecidas en sus artículos 32 y 34 que se refieren a adjudicación; archivo, reapertura y cancelación del procedimiento; la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 33, que establece la declaratoria de desierto; y, las referidas en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la LOSNCP que establece la aprobación de los pliegos, preguntas y respuestas, aclaraciones, convalidación de errores de forma y adjudicación en los procedimientos de contratación;

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Contratación Pública, solicita realizarse las siguientes reformas (...), numeral 16. Máxima Autoridad: "Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos";

Que, la presente Resolución Administrativa se elabora bajo la responsabilidad del Representante Legal de la Institución, quien indica que toda la documentación se encuentra en orden y debidamente justificada;

En uso de las facultades legales y reglamentarias y con fundamento en los considerandos enunciados anteriormente:

RESUELVO:

ARTICULO 1.- aprobar los pliegos y autorizar el inicio del proceso de contratación de Menor Cuantía Obra N.- MCO-GADPRRAS-01-2020 para la "CONSTRUCCION DEL PARQUE EN RECINTO DE VENECIA CENTRAL, CONSTRUCCION DEL PARQUE EN RECINTO DE VENECIA DE CHIMBO Y CONSTRUCCION DEL PARQUE EN RECINTO VUELTA DEL PIANO; PERTENECIENTE A LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO, CANTON MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS".

ARTICULO 2.- participación local: se entenderá aquel o aquellos participantes habilitados en el registro único de proveedores que tengan su domicilio, al menos seis meses, en la Parroquia Rural, Cantón, la Provincia o la Región donde surte efectos el objeto de la contratación numeral 22 del artículo 6 de la LOSNCP.

ARTICULO 3.- publíquese la presente resolución en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

ARTICULO 4.- declarar la presente resolución de ejecución inmediata.

Notifíquese y ejecútese

Milagro, 22 de Septiembre del 2020



Sr. Nelson Félix Solís Valarezo.

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ROBERTO ASTUDILLO.